

Rad: 158424089001 2019-00030-00

Hoy veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023), paso al Despacho del Señor Juez la solicitud de terminación del proceso allegada el día 17 del corriente mes y año, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2019-00030-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTES:	DONELIA CRUZ MORENO Y CLARISA DEL CARMEN MORENO DE CRUZ
APODERADA:	Dra. LUZ MERY CRUZ MORENO
ASUNTO:	TERMINA PAGO, LEVANTA MEDIDAS, ARCHIVO
EJECUTADO:	EDIMER ESPITIA TORO.

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO PARA DECIDIR:

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada de las ejecutantes.

CONSIDERACIONES

Por auto adiado el 16 de mayo del año 2019, se libró mandamiento de pago contra Edimer Espitia Toro, por las sumas pretendidas en el líbello introductorio. Igualmente se ordenó la notificación personal del ejecutado conforme lo establecido en el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

La notificación del ejecutado se realizó personalmente y en el término concedido para proponer excepciones no hizo pronunciamiento alguno, razón por la cual, mediante auto del 27 de junio de 2019, se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Por auto del 01 de agosto del año 2019, se decretaron medidas cautelares, librándose para tal efecto el oficio N° 280C del 9 de agosto de aquella anualidad.

Por último, el día 17 de noviembre hogaño, por la apoderada de las ejecutantes solicita la terminación del proceso porque se han pagado o cancelado en forma extra proceso todas las obligaciones demandadas, junto con los honorarios, costas y gastos del proceso, la cancelación de las medidas cautelares que se hubieren decretado y el archivo del proceso.

Respecto a este tipo de solicitudes el artículo 461 del C.G.P. establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Revisando la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada de las ejecutantes, se encuentra que: *i)* se presentó de iniciada la audiencia de remate; *ii)* el escrito proviene de la apoderada de los ejecutantes y en él se indica que se han pagado o cancelado en forma extra proceso todas las obligaciones demandadas, junto con los honorarios, costas y gastos del proceso; y *iii)* no se observa que existan remanentes a favor de ningún otro proceso.

Así las cosas, ase decretará la terminación del proceso ejecutivo y se ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Úmbita Boyacá;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, adelantado a través de apoderada judicial, por las ciudadanas Donelia Cruz Moreno y Clarisa del Carmen Moreno de Cruz; contra de Edimer Espitia Toro, por pago total de la obligación que se cobra ejecutivamente.

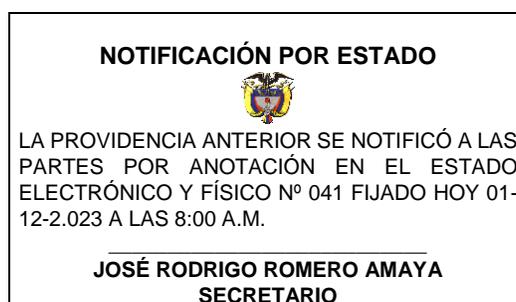
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 01 de agosto del año 2019, y comunicadas por oficio N° 280C del 9 de agosto de aquella calenda. Líbrese el correspondiente comunicado.

TERCERO: Acéptese la renuncia a términos de ejecutoria del presente proveído, invocada por la apoderada de las ejecutantes.

CUARTO: Por secretaría archívese el paginarío previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ**



Firmado Por:

Luis Erasmo Cepeda Araque
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a0bfd1ce587bc825f5f7dba05c68690977095d18724abcf6ef0d5cd2768fcac**

Documento generado en 30/11/2023 05:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>